



S

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6243-2005-PA/TC  
LIMA  
BERTA MIRANDA VELASCO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de enero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Berta Miranda Velasco contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 61, su fecha 3 de mayo de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se resuelva el recurso de nulidad interpuesto contra la Carta EF/92-1000 N.º 169-03, del 3 de julio de 2003, que le deniega su pedido de reincorporación a sus labores, al habersele imputado la comisión de falta grave tipificada en el inciso a) del artículo 25º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, y por tener registrada treinta y dos sanciones durante su trayectoria laboral, considerando que los actos administrativos adoptados contravienen la Constitución, por lo que debe restituirse su derecho al trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6243-2005-PA/TC  
LIMA  
BERTA MIRANDA VELASCO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

  
**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)